

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 Agosto)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑORA: Altas conveniencias sociales decidieron al Poder legislativo en 1855 á entregar buena parte de la considerable masa de bienes pertenecientes á manos muertas á la acción del interés particular, dejando como excepción en poder del Estado, de los pueblos ó de Corporaciones aquellos montes que, por razones de utilidad general relacionadas con el régimen de las aguas y las influencias climatológicas, era necesario conservar. Con ello quedó de hecho vinculada en el Ministerio de Fomento la misión de conservar la zona forestal reservable, y en el de Hacienda la de vender todo lo restante. Funciones de opuesta naturaleza, la de exceptuar de la venta y la de enajenar, surgió desde el primer momento al aplicarlas cierto antagonismo entre ambos departamentos ministeriales, que ha dado margen á controversias enojosas y perturbadoras de todo buen régimen administrativo.
 Interpretaba el de Fomento el precepto legal en amplio sentido, mientras vendía el de Hacienda lo que aún no se había clasificado ó lo que estaba de hecho excluido de la venta; y, fuera por no apreciarse con igual criterio las disposiciones primitivamente consignadas en el Real decreto de 26 de Octubre de 1855, fuera por no haberse cumplido con la preparación y deteni-

miento debidos, acaso por la propia vaguedad misma de la ley, es lo cierto que son tan numerosos los casos de desavenencia, tantas las cuestiones suscitadas y de tal indole las que pueden surgir á medida que la masa enajenable disminuya, que es ya forzoso, no sólo poner remedio á esta perpétua amenaza de conflicto, sino llevar resueltamente á término la desamortización forestal sin nuevos entorpecimientos, mediante un trabajo regular y metódico, uniforme y ordenado.
 No ha contribuido poco á complicar este desacuerdo la falta en el Ministerio de Hacienda de un personal idóneo que, aquilatando con verdadero conocimiento científico las condiciones y circunstancias de las fincas vendibles, evitase los múltiples incidentes que en otro caso siguen necesariamente á la enajenación. Con peritos guiados generalmente por el empirismo y la rutina, obligados por ignorancia de las buenas prácticas topográficas á aforar en vez de medir, sin aptitud suficiente para determinar la renta probable de fincas que jamás rindieron en armonía con la producción, y faltos del conocimiento indispensable para discutir y fijar acertadamente el interés aplicable á una justa capitalización, no es extraño que la desamortización forestal se haya caracterizado por una muchedumbre de expedientes de incidentes de ventas que llenan los archivos de la Dirección general de Propiedades, y además, y esto es lo peor, por grandes perjuicios irrogados á las entidades poseedoras de unos bienes enajenados sin otra garantía que la subasta en tales condiciones realizada, que pocas veces aquilataba su valor real. No es esta ocasión de entrar en un examen detenido de los perniciosos efectos producidos por semejante sistema, basta sólo señalar el mal para justificar la necesidad del remedio.
 Pero todavía hay más. Muchos Peritos, con título improvisado, han in-

tervenido y siguen interviniendo en los expedientes de excepción de montes destinados al aprovechamiento común ó á dehesas boyales. Respondiendo estas excepciones más que á motivos de pública utilidad á otros de carácter tanto social como económico, nuestra legislación las ha encomendado al Ministerio de Hacienda, y aun cuando no son ciertamente grandes los conocimientos precisos para informar á conciencia estos asuntos, alguna pericia es indispensable cuando del primer grupo se trata, porque se necesita penetrar en el terreno de la ciencia dasonómica para aconsejar fundadamente resoluciones acertadas, que así afiancen la satisfacción de las necesidades, motivo de la excepción solicitada, como eviten la exclusión indebida de fincas que en rigor procede enajenar.
 Todos estos inconvenientes cesarán, á no dudarlo, desde el momento en que el Ministerio de Hacienda cuente con una sección de Ingenieros de montes encargada de tan importante servicio.
 La unidad de criterio en la interpretación de las leyes desamortizadoras pondrá término á la serie de conflictos hasta ahora surgidos entre los Ministerios de Fomento y Hacienda en materia de la venta de montes. Esta ventaja fuera ella sola motivo bastante para crear la citada Sección facultativa, pero además las condiciones técnicas del personal de Ingenieros son buena garantía de que se definirán con precisión, exactitud y justicia los predios que se saquen á subasta, desapareciendo así la causa principal de innumerables incidentes de ventas que entorpecen la administración, y también el peligro harto frecuente de que el vendedor quede perjudicado por error de tasación.
 Añádase, por último, que de este modo serán debidamente apreciadas la producción de los montes y las necesidades de los pueblos que reclaman de-

claraciones de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, y así las excepciones que con este conocimiento previo se acuerden por Hacienda se ajustarán seguramente á las prevenciones y á la voluntad del legislador.
 La idea de crear en el Ministerio de Hacienda esta Sección, no es nueva. En ella se inspiró el Real decreto de 28 de Noviembre de 1883, y si no se lograron sus fines debióse á que ni el Ministerio de Fomento pudo facilitar los Ingenieros necesarios, ni el de Hacienda disponer del crédito preciso. Pero lo que no fué posible en 1883, es hoy ha cederlo por el aumento que el Cuerpo de Montes ha tenido, y con el propósito que abriga el Ministro que suscribe de consignar en el próximo presupuesto el crédito necesario para atender á este servicio dentro de límites modestos, aunque no es dudoso que la nueva Sección podrá desarrollar sus útiles tareas con más eficacia y dar mayores resultados á medida que las atenciones del Tesoro consientan dotarla con amplios medios de acción. Entretanto, y para el ensayo del actual ejercicio, se abonarán los gastos que esta Sección ocasione con cargo al ingreso del 10 por 100 de aprovechamiento de los montes públicos.
 Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 1.º de Agosto de 1895.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.
REAL DECRETO
 De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el REX D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda una Sección facultativa de Montes, compuesta del número de Ingenieros del ramo que en cada presupuesto se consigne, la cual se encargará desde luego de activar la venta de las fincas forestales que con arreglo á las disposiciones vigentes sean enajenables.

Art. 2.º La expresada Sección entenderá además en los asuntos siguientes:

A. Incidencias de las ventas fundadas en razones de índole facultativa.

B. Excepciones de montes con destino al aprovechamiento común de los pueblos y á las dehesas boyales.

C. Revisión de las excepciones de esta clase, acordadas por el Ministerio de Hacienda.

D. Peticiones sobre exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados por el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Interin no se haga consignación especial en el próximo presupuesto del Ministerio de Hacienda, la designación y destino de los Ingenieros que hayan de componer la Sección á que se refiere el art. 1.º, se hará por el Ministerio de Fomento, con arreglo al 59 del reglamento orgánico del Cuerpo de Montes, previa propuesta del Ministerio de Hacienda, siendo de cuenta de aquél el abono de los sueldos de dichos funcionarios, y satisfaciéndose las indemnizaciones, dietas y demás gastos de personal y material que la nueva organización exija, con cargo al crédito que figura en el capítulo 22, art. 3.º, del presupuesto de la Sección 7.ª, destinado, entre otros conceptos, á la rectificación del Catálogo de Montes.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2522

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Viuda de R. Feijoo contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Irún, que en el expediente número 4195 acordó se aforase una partida de té con inclusión de todos sus envases interiores, apreciando como exterior sólo la esterilla que cubría las cajas:

Resultando que la recurrente presentó al despacho, con declaración número 141795 de la referida Aduana, 18 cajas con peso bruto de 234 kilogramos, conteniendo té, habiendo declarado el peso de las cajas de madera consistente en 45 kilogramos, á pagar por la partida 220 del Arancel, en concepto de segundo envase, cuyo peso fué aforado en unión del contenido de las cajas, deduciendo solo del peso bruto

el de la esterilla que envolvía á aquellas, por ser considerada como envase exterior:

Considerando que toda clase de té circula por el comercio en cajas de madera, con ó sin envuelta de arpillera, pues esta es un refuerzo que se emplea unas veces, así como otras se suple con unas ligazones de tiras de junco, siendo aquellas cajas las que están á la vista cerrado el bulto y dan forma á éste:

Considerando que aforándose el té con el envase interior de plomo, queda cumplimentado el precepto del número 8.º de la disposición 5.ª del Arancel, sufriendo así la mercancía un recargo del 5 por 100, con lo que queda reducido á peor condición que los demás artículos que adeudan por su peso neto, pues según el número 4.º de la citada disposición, las mercancías que no sean las comprendidas en el núm. 2.º, adeudan con inclusión de los papeles, cintas, empaques ó envases interiores, siempre que no sean cajas ó estuches que se aforen por separado, exceptuando el té, que por el inciso ya citado del número 8.º de la disposición 5.ª se afora con inclusión de todos sus envases interiores:

Y considerando que el derecho que por todos conceptos adeuda el té, cuando procede de Europa, que es lo que generalmente sucede, es el de 3 pesetas 14 céntimos por kilogramo, y siendo el valor oficial de dicha mercancía de una peseta 75 céntimos, resulta que paga un 180 por 100 de su valor, y si todavía hubiese de adeudar con inclusión del peso de la caja de madera, el derecho sería de un 215 por 100 del valor, derecho inadmisibles, entre otras razones, porque no es el que ha querido fijar al té la ley Arancelaria de 31 de Diciembre de 1891:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta Arbitral de Irún, y se rectifique el aforo de las 18 cajas de té, con deducción del peso de la madera, consistente en 45 kilogramos.

2.º Que la envuelta de esterilla ó arpillera con que en algunos casos se presentan al despacho las cajas de té, no constituye su envase exterior, debiendo considerarse como tal la caja de madera, que da forma y nombre al bulto.

3.º Que se publique esta resolución para que pueda ser aplicada en casos semejantes al presente, ya se trate de la indicada mercancía, ya de otra cualquiera que se presente al despacho envasada en forma análoga.

Y 4.º Que se oficie á la Dirección general del Tesoro á los efectos de la devolución de la cantidad controvertida, importante 130 pesetas 50 céntimos.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.—N. Reverter.

Sr. Director general de Aduanas.

Estadística

Sanidad

Núm. 2561

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Varón	Viudo	66 años	Apoplejía cerebral
San Andrés	Hembra	Casada	20	Eclampsia
Santa Marina	Idem	Viuda	74	Reumatismo
Idem	Idem	Casada	70	Gastro-enteritis
San Lorenzo	Idem	Soltera	3 meses	Pulmonía
Catedral	Idem	Idem	1 año	Enterocolitis
Idem	Idem	Casada	70	Disenteria

DIA 4 DE AGOSTO

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Casada	48 años	Lesión cardiaca
San Andrés	Varón	Casado	60	Apoplejía
Santa Marina	Hembra	Soltera	18 meses	Gastro enteritis
Santiago	Varón	Casado	73 años	Asma
Santa Marina	Hembra	Soltera	46	Ulceras
Catedral	Idem	Idem	22	Tuberculosis
Idem	Varón	Soltero	1	Anemia

Córdoba 4 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo Alvarez.

GUADALCAZAR

Núm. 2556

Don Fernando López Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión al efecto, acordó, en cumplimiento del art. 66 de la ley municipal vigente, la formación de tres secciones de entre estos vecinos, para en su día sortear los individuos asociados que con los Concejales han de constituir en el actual ejercicio la Junta municipal de este pueblo, y en cumplimiento del art. 67 de la propia ley, se anuncia al público la formación de referidas Secciones para conocimiento de los interesados, las cuales se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término reglamentario.

Guadalcázar 31 de Julio de 1895.—Fernando López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2562

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacantes las plazas de tres médicos titulares de esta Corporación, dotadas cada una con el sueldo anual de la suma de mil ciento doce pesetas, se hace saber por medio del presente edicto, para que los aspirantes á ellas puedan solicitarlas en el término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuente Ovejuna á 6 de Agosto de 1895.—José Enrique Cortés y Velarde.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2558

Copia del telegrama circular del excelentísimo señor Comandante en Jefe del 2.º Cuerpo de Ejército, diriji-

do á los Comandantes militares, fecha 6 de Agosto de 1895.

Ministro Guerra me dice en telegrama de hoy:

"Para facilitar incorporación reservistas 1891 que se hallan fuera de la demarcación del regimiento y depósitos reserva á que pertenecen y alterar la fuerza de estos, disponga V. E. se facilite á los que se encuentren en dicho caso en el territorio de su mando, pasaje por cuenta del Estado hasta la capitalidad, regimiento ó depósito reserva correspondiente ó estación férrea más próxima á ella y el socorro de 50 céntimos diarios á que se refieren los artículos 6.º y 23 de la Real orden 29 de Julio último (D. O. núm. 161), aunque sin la necesaria autorización.

Lo digo á V. E. para su cumplimiento debiendo darle la mayor publicidad posible recurriendo á las autoridades civiles."

Se comunica el anterior telegrama para que pueda llegar á conocimiento de las autoridades locales en que se encuentren individuos reservistas, para que den cumplimiento á esta disposición.

Córdoba 7 de Agosto de 1895.—El Coronel Gobernador interino, Enrique G. Velasco.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.
Conceder á don Antonio Madrid la construcción de un panteón subterráneo en el cementerio público.

Hacer la distribución de fondos del presente mes.

Amillarar á nombre de doña Isabel Manso un penazo de tierra, puesto de olivos al sitio de la Nava.
Idem á nombre de don Manuel Olmo otro olivar en la Reins.
Idem á nombre de don Francisco Amaro tierras en el Valle.
Idem á don Atanasio Martínez una casa en la calle del Sol.

Sesión del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y darse cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Obligarse á satisfacer lo que por atrasos se adeuda al Tesoro público para el día 31 de Diciembre próximo con los intereses de las láminas que se están emitiendo á favor de este municipio, obteniendo la bonificación á que se refiere la instrucción de 16 de Abril último.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

M E S D E J U N I O

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario para el próximo año de 1895 á 96.

Idem el refundido en el del presente ejercicio.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Quedar enterado y conforme con lo que por Real orden se manda á este municipio dar como subvención para el acuartelamiento de la Guardia civil.

Hacer la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y *Boletines Oficiales*.

Otorgar escritura de legitimación á favor de don Antonio Madrid y don Miguel López Ruiz.

Conceder á don Juan de la Torre Galán la construcción de un panteón familiar en el cementerio público.

Sesión del día 23

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que del capítulo de imprevistos se reintegre la Depósito municipal del importe de los socorros facilitados á presos.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente una instancia de Manuel Rico, solicitando escritura de legitimación de terrenos roturados arbitrariamente.

Sesión del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Subsanar los defectos de que adolece el expediente de arriendo á la exclusiva de los derechos sobre el aguardiente y licores, verificándose nueva subasta.

Nombrar todo el personal de la administración de consumos y sus dependientes, así como fijar los puntos de entrada en la población á especies gravadas.

Otorgar escritura de legitimación á favor de Manuel Rigo, por terrenos roturados arbitrariamente.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente, que visará el señor Alcalde, en Espiel á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. — Basilio Manso. — V.º B.º: Francisco Carretero.

Ayuntamiento constitucional de Doña Mencía

Número 2598

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio de 1895.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

del señor Alcalde don Pedro Q. Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el pasado mes de Abril y que se remita para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Se aprobó el estado de la inversión de fondos respectivo al presente mes de Junio.

Se aprobaron las subastas de los derechos de las especies de consumo rematadas por don Rafael Utrera Barba en el día dos del actual, y se acordó se anuncie una segunda licitación de aquellas especies que han quedado sin arrendar por falta de proposiciones admisibles.

Acceder á lo solicitado por don Rafael Utrera Barba sobre la concesión gratuita por este Ayuntamiento de las dos habitaciones de la derecha de su planta baja para la instalación en ellas de la Administración de sus arriendos, cuya concesión se entenderá hecha desde primero de Julio próximo.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se dió cuenta por lectura de la ley é instrucción fechas 16 de Abril último, sobre concesión de demora y condonaciones sobre los débitos de los Ayuntamientos con la Hacienda

y de la liquidación de estos, formada por las oficinas provinciales, ascendente la liquidación de débitos de este Municipio á la suma de pesetas 88.264,40 por todos conceptos, y se acordó aceptar y aprobar la referida liquidación y que para el disfrute de las bonificaciones del 70 y 30 por 100 que conceden la ley é instrucción referidas, se proceda á recaudar con todo rigor cuantos descubiertos tenga este Municipio en poder de contribuyentes morosos, con el fin de conceder en el próximo mes de Diciembre solventar sus débitos, sin perjuicio de que, si necesario fuese, se forme el presupuesto municipal extraordinario que por dichas disposiciones se autoriza á los Ayuntamientos.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobaron las actas de las sesiones de los días 3 y 8 del actual, ordinaria y extraordinaria, respectivamente, y se acordó:

Aprobar una cuenta del suministro de medicinas para enfermos pobres, respectiva á los meses de Julio, Septiembre y Noviembre de 1894, ascendente á la suma de 247,10 pesetas y se acordó su abono.

Se dió lectura y la Corporación quedó enterada de la comunicación del señor Gobernador, en que participa la concesión del cange ó compensación, en pago del contingente provincial, de los habereos satisfechos á la nodriza externa Felipa Moreno Amo por este Ayuntamiento.

Que pase el Secretario del Ayuntamiento á la capital á evacuar asuntos de la Corporación municipal, abonándole sus gastos de viaje con

cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Se presentó y aprobó una cuenta de jornales invertidos en la limpieza de calles, plazas y paseos públicos.

Sesión del día 17

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y se acordó:

Se proceda á la reparación del empedrado de varias calles de la población y en aquellos sitios que sean más necesarias las obras, las cuales se ejecutarán por administración.

Se aprobó una cuenta de 52 pesetas en pago de encadenaciones de *Cacelas de Madrid* y *Boletines Oficiales* de varios años.

Sesión del día 24

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se aprobó una cuenta de suministro de medicinas para los enfermos pobres de esta villa, respectiva á los meses de Agosto, Octubre y Diciembre del año último de 1894 y se acordó su abono.

Se aprobó y acordó el abono de la cuenta de

jornales invertidos en la reparación del empedrado de varias calles.

Se aprobó el padrón de cédulas personales respectivo al próximo año de 1895 á 96 y se acordó su remisión á la Superioridad.

Pósimo

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia

del señor Alcalde don Vicente Jiménez

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó que las cuentas de ordenación del Alcalde y de caudales del Depositario, respectivas al ejercicio de 1894 á 95, presentadas por los cuarenta y tres, se expongan al público por espacio de treinta días, y que las retribuciones legales y sueldo del Depositario se abonen de las existencias que resulten en caja por haberse rendido las cuentas en su tiempo reglamentario.

Doña Mencía 3 de Julio de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, Fernando Segovia. Norma.—Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día del precedente extracto, le prestó su aprobación, acordando su remisión al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Doña Mencía 11 de Julio de 1895.—Fernando Segovia.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Espiel

Número 2563

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre de este año económico, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo determinado por el artículo 109 de la ley municipal vigente.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Fijar las cuentas municipales del ejercicio económico de 1893 á 94.

Autorizar al señor Alcalde para que los festejos y demás concerniente á la feria próxima los disponga en la forma acostumbrada.

Ayudar al costo de la colocación de la piedra desprendida de la torre parroquial.

Que en los días de la feria próxima se repartan entre los pobres de la localidad 50 pesetas.

Protestar de la resolución de la Administración de Hacienda sobre eliminar del apéndice de la riqueza pública, la correspondiente á los hacendados forasteros de Villanueva del Rey y Villaviciosa.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En este día tampoco pudo celebrarse sesión

por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Determinar los Concejales á quienes toca salir en la próxima renovación y los Colegios electorales por donde han de elegirse los nuevos.

Proceder al sorteo de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de acordar los medios de cubrirse el endebezamiento de consumos.

M E S D E M A Y O

Sesión del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Determinar el medio ó medios de hacer efectivo el endebezamiento de consumos y sus recargos, durante todo el año económico próximo venidero.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó:

Hacer presente al señor Administrador de Hacienda no poderse conficionar el repartimiento por riqueza rústica, inferior no se rebaje la cuota en razón á la riqueza eliminada por orden de dicho Centro.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Manuel Olmo

En esta sesión se acordó: